



Universidad Nacional de Lanús

106/07

Lanús, 16 de octubre de 2007

VISTO, el Estatuto de la UNLa., y el expediente 1898/07, correspondiente a la 8ª Reunión del Consejo Superior 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de este Consejo Superior N° 149/05 se establece el régimen de remuneraciones para el Personal Superior, Directores de Carrera, Áreas de Gestión o Centros, en relación a los valores básicos remunerativos correspondientes a los cargos de gestión cuando se desempeñan además como docentes;

Que la mencionada Resolución dispone, en su artículo 4º, que el personal docente, que ejerza los cargos de gestión mencionados en el párrafo anterior y cuya dedicación docente sea superior a la Simple Extraordinaria, su remuneración total básica, no podrá superar el importe de su remuneración por cargo de gestión más el importe correspondiente a la de Profesor Titular con dedicación Simple Extraordinaria;

Que siguiendo los lineamientos de la normativa ut supra referenciada, se torna necesario establecer que para los docentes ordinarios e interinos, que ejerzan la dirección de carreras aranceladas, tales como Ciclo de Licenciatura, Especialización, Maestría o Doctorado, su remuneración total básica no podrá superar el importe de su remuneración por cargo de gestión más, el importe como máximo, correspondiente a la de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva;

Que los Directores mencionados podrán acceder a una dedicación mayor, pero en este caso el excedente remunerativo por sobre la dedicación semiexclusiva, se deducirá del valor remunerativo correspondiente al cargo de Gestión;

Que asimismo, procede establecer que para aquellos docentes que desempeñaban Direcciones de Carrera de Grado y fueron designados a posteriori en alguna Dirección de Carrera Arancelada, no regirá el límite indicado;

Que a fin de resguardar el principio de equivalencia, no será de aplicación el límite dispuesto en el caso de futuros aumentos paritarios que se otorguen;

Que este Cuerpo en su 8ª Reunión del año 2007 ha analizado y aprobado la propuesta presentada;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31inc. g) del Estatuto de esta Institución;

Por ello;

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Alicia Peire Daniel Rodriguez



106/07

Universidad Nacional de Lanús

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Disponer que para los docentes ordinarios o interinos, que ejerzan la dirección de carreras aranceladas, tales como Ciclo de Licenciatura, Especialización, Maestría o Doctorado, su remuneración total básica, sin adicionales bonificables, no podrá superar el importe de su remuneración por cargo de gestión más el importe correspondiente hasta la de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva.

ARTICULO 2º: Disponer que los docentes comprendidos en el Artículo anterior podrán acceder a una dedicación superior a la dedicación semiexclusiva, debiendo descontarse el excedente remunerativo docente por sobre la dedicación semiexclusiva de la remuneración dispuesta para el cargo de Gestión.

ARTICULO 3º: Disponer que para aquellos docentes que se hayan desempeñado como Directores de Carreras de Grado y fueron designados a posteriori en Direcciones de Carreras Aranceladas no regirá el tope aquí dispuesto.

ARTICULO 4º: Los aumentos paritarios que en el futuro se dispongan serán percibidos en virtud de la carga docente efectivamente asignada.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Dr. Juan Carlos Geneyro Alicia Peire Daniel Rodriguez